

P.o. 920/2013-G (derecho al honor, intimidad e imagen)

Escrito de renuncia a la acción.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 36 DE MADRID

Dña. **MARÍA ICIAR DE LA PEÑA ARGACHA**, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **HAZTEOIR.ORG**, tal y como tiene acreditado en los autos arriba referenciados, bajo la dirección letrada del Abogado del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Miguel Pérez Aguilera (colegiado nº 91.057), como mejor proceda en Derecho, comparece y **DICE**:

Que, a través del presente escrito y al amparo del art. 19.1 LEC, Hazteoir.org manifiesta expresa e inequívocamente su renuncia a la acción ejercitada en sede de este proceso, solicitando que se ponga fin al mismo de la manera prevista en el art. 20.1 LEC.

Y ello con base en la siguiente

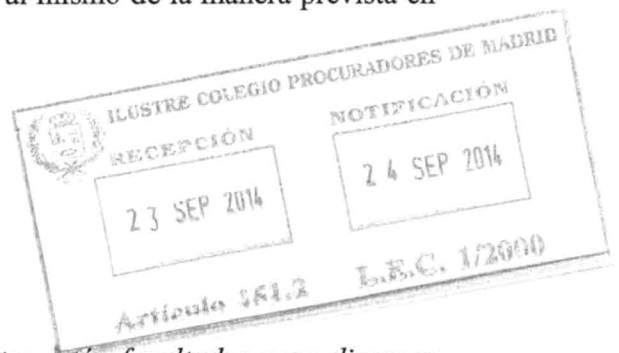
ALEGACIÓN

ÚNICA.-

I. El art. 19.1 LEC dispone que *“los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero”*.

Los supuestos de indisponibilidad del objeto del proceso vienen regulados fundamentalmente en dos preceptos: el art. 751.1 LEC y el art. 6.2º CC. El primero de los preceptos mencionados establece el carácter no disponible del objeto de los procesos de capacidad, filiación, paternidad, maternidad, matrimonio y menores. Por su parte, el art. 6.2º CC proscribire la renuncia de derechos realizada en contra del interés público o en perjuicio de terceros.

II. En otro orden de cuestiones, para que la renuncia se considere válidamente efectuada, el art. 25.2.1º LEC exige que el Procurador disponga de un poder especial a tales efectos.



III. En el supuesto que nos ocupa, la renuncia es plenamente admisible, toda vez que se cumplen todos los requisitos legales expuestos en los ordinales anteriores. En primer lugar, la acción ejercitada por Hazteoir.org en este pleito se dirige exclusivamente a tutelar el derecho fundamental al honor de la Asociación frente a las intromisiones ilegítimas del Sr. Leblic. Por consiguiente, puede afirmarse que no hay ningún interés público en este pleito y que la renuncia que nos ocupa no se realiza en perjuicio de terceros. En segundo lugar, la reiterada renuncia se lleva a cabo con el poder especial referido en el art. 25.2.1º LEC.

IV. Así las cosas, se solicita que se tenga por renunciada a Hazteoir.org a la acción ejercitada en este pleito y que se dé fin al procedimiento de la manera prevista en el art. 20.1 LEC, precepto que establece que *“cuando el actor manifieste su renuncia a la acción ejercitada o al derecho en que funde su pretensión, el tribunal dictará sentencia absolviendo al demandado (...)”*.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y previos los trámites legales oportunos, tenga por formulada renuncia a la acción por parte de Hazteoir.org y ponga fin al presente procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 20.1 LEC.

Es Justicia que pido en Madrid, a 1 de septiembre de 2014



Fdo. Luis Miguel Pérez Aguilera.
Col. 91.057 ICAM

